SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.525, QUE REGULÓ LOS SISTEMAS DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS.

BOLETÍN N°3.264-09.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N°19.525, que reguló los sistemas de evacuación y drenaje de las aguas lluvias. La urgencia ha sido calificada de “suma”.

El proyecto en informe fue despachado por esta Comisión en su primer trámite reglamentario el 18 de noviembre de 2003 y fue aprobado en general por la H. Cámara de Diputados en la sesión 35ª, de 17 de diciembre de 2003.

Durante la discusión de este segundo informe, la Comisión contó con la asistencia y la colaboración del Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez Errázuriz; de sus asesores, señor Sergio Arévalo Macías y señorita Catherine Cumming Melaj, y del Jefe del Comité Asesor del Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jaime Silva Arancibia.

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

Antes de iniciar la discusión del segundo trámite reglamentario de esta iniciativa, es del caso señalar que este trámite ha sido enriquecido con el aporte realizado por los Diputados integrantes de la Comisión y por otros Diputados que no son miembros de ella. En efecto, las indicaciones que ha presentado el Ejecutivo no hace sino recoger los planteamientos y las porposiciones de los señores Diputados.

Por lo tanto, en las indicaciones del Ejecutivo se han incorporado materias cuya autoría corresponde a los Diputados Sergio Aguiló, Jorge Burgos, Guillermo Ceroni, Camilo Escalona, Patricio Hales, Zarko Luksic, Iván Norambuena, Ramón Pérez, Edgardo Riveros, Fulvio Rossi, Eduardo Saffirio, Eugenio Tuma y Patricio Walker, quienes han aportado con un análisis serio y profundo respecto de esta importante materia y han contribuido, en definitiva, al desarrollo y progreso del país.

1. DISPOSICIONES QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

En esta situación reglamentaria se encuentran las siguientes disposiciones:

Artículo 1°, N°1;

Artículo 1°, N°5, y

Artículo 1°, N°6.

Artículo transitorio.

Según lo establece el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento, estas disposiciones deberán ser aprobadas ipso jure, sin votación.

2. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QÚORUM CALIFICADO.

La Comisión determinó que el N°2 del artículo 1° del proyecto, contiene normas de rango orgánico constitucional.

3. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No los hay.

4. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

En esta etapa de la discusión participó **el Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez,** quién explicó que los objetivos perseguidos por las indicaciones del Ejecutivo son los siguientes:

1. Dejar exentos del pago de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias a todos los propietarios y copropietarios de inmuebles con avalúo fiscal igual o menor a 150 unidades de fomento.

2. Para efectos del cálculo de las tarifas de los inmuebles de avalúo fiscal superior a 150 unidades de fomento, rebajar esta cantidad del avalúo fiscal correspondiente.

3. Fijar un subsidio equivalente al ciento por ciento del pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias para todos los usuarios beneficiados por el subsidio de agua potable cuyos inmuebles no se encuentren exentos del pago de la tarifa.

4. Restablecer la posibilidad de que el Estado entregue en concesión colectores unitarios. En la gran mayoría de los casos, se requerirá de colectores separados, pues los unitarios aumentan el volumen de aguas servidas por tratar. Por eso, el Estado debe concesionarlos sólo en casos excepcionales.

Por último, hizo presente que las indicaciones del Ejecutivo tienen su origen en los planteamientos y en las inquietudes de los Diputados señores Aguiló, Burgos, Ceroni, Escalona, Hales, Luksic, Norambuena; Pérez, don Ramón; Rossi, Salas, Tuma, Uriarte y Walker, con las que el Ejecutivo ha estado de acuerdo, por lo cual las ha acogido y ha decidido darles su patrocinio, por referirse algunas de ellas a materias que, según la Constitución Política de la República, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

1.- El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar, en el nuevo inciso cuarto, que se incorpora por el artículo 1°, número 2, después de la expresión “y drenaje de aguas lluvias”, el siguiente texto: *“propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 150 unidades de fomento,”* precedido de una coma (,).

El Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez, advirtió que esta indicación contiene la exención del pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias para todas las propiedades cuyo avalúo fiscal sea inferior a 150 unidades de fomento. Agregó que la intención del Gobierno es que la mayoría de quienes han recibido subsidios del Estado para la adquisición de sus viviendas queden exentos del pago de ese servicio. Más adelante, se propone que, en el caso de los propietarios o copropietarios de viviendas de valor superior a 150 unidades de fomento, la tarifa se calcule sobre el exceso por sobre las 150 unidades de fomento.

Explicó, además, que con esta modificación propuesta, el 23% de la población de la ciudad de Santiago quedará absolutamente exenta del pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Antes de la indicación, los exentos constituían el 10% de la población.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

2.- El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar, en el nuevo inciso cuarto, que se incorpora por el artículo 1°, número 2, después de la expresión “la tarifa correspondiente”, cambiando el punto y seguido (.) por una coma (,), la siguiente frase: *“a contar de la puesta en operación de las obras.”*.

El **Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez**, señaló que esta indicación no hace sino reforzar la norma vigente en la ley de Concesiones de Obras Públicas, según la cual el concesionario no puede cobrar por el servicio hasta que la obra esté terminada.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

3.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el inciso quinto que se incorpora por el artículo 1°, número 2, por el siguiente:

"La componente tarifaria asociada al beneficio de la plusvalía del inmueble se determinará multiplicando un cargo tarifario porcentual, expresado como fracción de uno, por el valor que resulte de descontar del monto del avalúo fiscal del inmueble respectivo la cantidad de 150 unidades de fomento.".

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

4.- El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar, a continuación del inciso sexto, que se incorpora mediante el artículo 1°, número 2, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando los que vienen a continuación a ser incisos octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, respectivamente:

"Quedarán exentos del pago de la tarifa correspondiente todos aquellos usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias que sean propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea igual o menor a 150 unidades de fomento.".

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, sin debate, por la unanimidad de los Diputados presentes.

5.- Los Diputados señores Aguiló, Burgos, Ceroni, Escalona, Hales, Luksic, Norambuena; Pérez, don Ramón; Rossi, Salas, Tuma, Uriarte y Walker formularon una indicación para incorporar, en el inciso undécimo, (que pasa a ser duodécimo) que se incorpora por el artículo 1°, número 2, a continuación de la expresión "todos los servicios correspondientes", reemplazando el punto y seguido (.) por una coma (,), la siguiente frase: *"debidamente singularizados"*.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, sin debate, por la unanimidad de los Diputados presentes.

6.- Los Diputados señores Aguiló, Burgos, Ceroni, Escalona, Hales, Luksic, Norambuena; Pérez, don Ramón; Rossi, Salas, Tuma, Uriarte y Walker formularon una indicación para suprimir, en el inciso duodécimo (que pasa a ser décimotercero) que se incorpora por el artículo 1°, número 2, la expresión *"que acredite la deuda".*

El **Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez,** manifiestó que sólo a los tribunales de justicia le corresponde dar por acreditadas las obligaciones, por lo que concuerda con la indicación.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

7.- El Ejecutivo formuló una indicación para agregar, en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 19.525, la frase *"ser unitarias o"*,que se eliminó mediante el artículo 1°, número 3, letra a).

El **Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez,** resaltó la importancia de esta indicación, puesto que repone la posibilidad de contar con colectores unitarios en casos que la autoridad así lo disponga. Se trata de mantener la norma actualmente vigente, que por error está contenida en el mensaje y que fue aprobada por la Comisión. En todo caso, la regla general seguirá siendo que los colectores de aguas lluvias y de aguas servidas estén separados.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

La Secretaría de la Comisión advirtió que la indicación incorpora una expresión que ya existe en la ley vigente. Por ende, para obtener el propósito que persigue la Comisión, lo que reglamentariamente corresponde es eliminar la letra a) del número 3 del artículo 1°.

- Por la unanimidad de los Diputados presentes, se acordó eliminar la letra a) del número 3 del artículo 1°.

8.- El Ejecutivo formuló una indicación para agregar, en el encabezamiento del artículo 2° bis permanente, nuevo, que se incorpora mediante el artículo 1°, número 4, después de la expresión "Establécese un subsidio para cubrir el", la frase *"total del"*, suprimiendo el artículo "el" que antecede a la palabra "pago".

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, sin debate, por la unanimidad de los Diputados presentes.

9.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en el artículo 2° bis permanente, nuevo, que se incorpora mediante el artículo 1°, número 4, el texto situado a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “y en su reglamento” por el siguiente: *“que sean propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 150 unidades de fomento.”*.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, sin debate, por la unanimidad de los Diputados presentes.

10.- El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar, en la nueva letra e) que se incorpora en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley Nº 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, mediante el artículo 2° del proyecto, después de la expresión “obras de la red primaria”, la siguiente frase: *“y de la red secundaria concesionada”*.

El **asesor del Subsecretario de Obras Públicas señor Sergio Arévalo,** precisó que esta indicación no busca sino corregir una omisión del texto aprobado en el primer informe.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

5. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No los hay.

6. ARTÍCULOS QUE, EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 222 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Los Nºs 2 y 4 del artículo 1° del proyecto deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

7. INDICACIONES RECHAZADAS.

1.- Los Diputados señores Aguiló, Burgos, Ceroni, Escalona, Hales, Luksic, Norambuena; Pérez, don Ramón; Rossi, Salas, Tuma, Uriarte y Walker, formularon una indicación para incorporar, en el inciso cuarto que se propone agregar, mediante el artículo 1°, número 2, después de la expresión “y drenaje de aguas lluvias”, la siguiente frase: *“propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 150 unidades de fomento,”* precedida de una coma(,).

- El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, declaró inadmisible esta indicación.

2.- Los Diputados señores Aguiló, Burgos, Ceroni, Escalona, Hales, Luksic, Norambuena; Pérez, don Ramón; Rossi, Salas, Tuma, Uriarte y Walker, formularon una indicación para reemplazar el inciso quinto, del artículo 1°, número 2, por el siguiente:

"La componente tarifaria asociada al beneficio de la plusvalía del inmueble se determinará multiplicando un cargo tarifario porcentual, expresado como fracción de uno, por el valor que resulte de descontar del monto del avalúo fiscal del inmueble respectivo la cantidad de 150 unidades de fomento."

- El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, declaró inadmisible esta indicación.

3.- Los Diputados señores Aguiló, Burgos, Ceroni, Escalona, Hales, Luksic, Norambuena; Pérez, don Ramón; Rossi, Salas, Tuma, Uriarte y Walker formularon una indicación para agregar el siguiente inciso séptimo, nuevo, al artículo 1°, número 2:

"Quedarán exentos del pago de la tarifa correspondiente todos aquellos usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias que sean propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea igual o menor a 150 unidades de fomento.".

- El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, declaró inadmisible esta indicación.

4.-Los Diputados señores Luksic, Riveros y Vargas formularon una indicación, para sustituir, en el inciso undécimo, (que pasa a ser duodécimo) del artículo 1°, número 2, la frase "una cuenta única e indivisible que comprenda todos los servicios correspondientes" por *"una cuenta que comprenda todos los servicios correspondientes, debidamente singularizados"*.

El **Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez** destacó que éste es un tema clave para la viabilidad del proyecto. La indivisibilidad de la cuenta permite cortar el suministro de agua potable a quien no pague la cuenta, que contiene los cargos por agua potable, alcantarillado y aguas lluvias. Sin embargo, si se hace la cuenta divisible, los usuarios podrán pagar sólo el agua potable y no el cargo por concepto de aguas lluvias, lo cual haría fracasar el proyecto, ya que las concesionarias tendrían que demandar para obtener el cobro de las cuentas.

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

5.- El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar, en el inciso undécimo (que pasa a ser inciso duodécimo) que se incorpora por el artículo 1°, número 2, después de la expresión “todos los servicios correspondientes”, cambiando el punto y seguido (.) que viene a continuación por una coma (,), la siguiente frase: *“debidamente singularizados.”*.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

6.- El Diputado señor Navarro formuló una indicación para eliminar el inciso duodécimo (que pasa a ser décimotercero) que se incorpora mediante el artículo 1°, número 2.

El **Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez,** opinó que, sin este inciso, las empresas de servicios sanitarios o de aguas lluvias tendrían que iniciar juicios ordinarios, de lato conocimiento y de larga duración, para cobrar cantidades muy bajas de dinero.

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

7.- Los Diputados señores Burgos, Riveros y Saffirio formularon una indicación para suprimir, en el inciso duodécimo (que pasa a ser décimotercero) que se incorpora mediante el artículo 1°, número 2, la frase “que acredite la deuda”.

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

8.- El Ejecutivo formuló una indicación para suprimir, en el inciso duodécimo (que pasa a ser décimotercero) del artículo 1°, número 2, la frase “que acredite la deuda”.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

9.- El Diputado señor Letelier, don Juan Pablo, formuló una indicación para eliminar la letra c) del artículo 1°, número 3.

El **asesor del Subsecretario de Obras Públicas señor Sergio Arévalo** explicó que la norma contenida en el inciso que se quiere eliminar permite solucionar un problema de permanente ocurrencia: la descarga de aguas lluvias en las redes de alcantarillado, lo que produce afloramientos de aguas lluvias mezcladas con aguas servidas. El proyecto persigue que, previa aprobación de la autoridad competente, una red de alcantarillado pueda tener una evacuación de emergencia a una red de aguas lluvias. La idea es que la interconexión se haga previa aprobación

de la autoridad, con cargo a la empresa sanitaria. Evidentemente, esta norma entrará en operación una vez que la red de aguas lluvias esté construida.

Señaló que si se aprueba la indicación y se elimina el inciso cuarto propuesto para el artículo 2°, los ductos de aguas servidas seguirán colapsando en los días de lluvias copiosas, las tapas de los alcantarillados se saldrán de su lugar y seguirá aflorando una mezcla de aguas lluvias con aguas servidas en las calles.

El **Subsecretario de Obras Públicas, señor Clemente Pérez,** recalcó que, de eliminarse el inciso cuarto, no se podrá hacer uso de la posibilidad de verter el rebase de las aguas servidas en los ductos de aguas lluvias.

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

10.- Los Diputados señora Muñoz y señores Aguiló, Encina, Letelier Morel, Montes y Navarro formularon una indicación para sustituir el artículo 2° bis permanente, nuevo, incorporado mediante el artículo 1°, número 4, por el siguiente:

"Artículo 2° bis.- Estarán exentos del pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias todos los usuarios cuyo ingreso promedio autónomo del hogar sea inferior a 13 unidades tributarias mensuales.".

- El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, declaró inadmisible esta indicación.

11.- Los Diputados señoras Caraball, Muñoz, Sepúlveda y Soto y señores Aguiló, Burgos, Bustos, Delmastro, Encina, Escalona, García, Girardi, Letelier Morel, Montes, Navarro, Robles, Saffirio y Tuma formularon una indicación para reemplazar el artículo 2° bis permanente, nuevo, incorporado mediante el artículo 1°, número 4, por el siguiente:

"Artículo 2° bis.- Estarán exentos del pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias todos los usuarios cuya vivienda se encuentre exenta del pago del impuesto territorial que fija la ley N° 17.235."

- El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, declaró inadmisible esta indicación.

12.- Los Diputados señores Aguiló, Burgos, Ceroni, Escalona, Hales, Luksic, Norambuena; Pérez, don Ramón; Rossi, Salas, Tuma, Uriarte y Walker formularon una indicación para agregar en el artículo 2° bis permanente, nuevo, incorporado mediante el artículo 1°, número 4, después de las palabras “cubrir el”, la expresión *“total del”*, suprimiendo el artículo “el” que antecede al vocablo “pago”.

- El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, declaró inadmisible esta indicación.

13.- Los Diputados señores Aguiló, Burgos, Ceroni, Escalona, Hales, Luksic, Norambuena; Pérez, don Ramón; Rossi, Salas, Tuma, Uriarte y Walker formularon una indicación para agregar en el artículo 2° bis permanente, nuevo, incorporado mediante el artículo 1°, número 4, después de la coma (,) que sigue a la expresión “y en su reglamento”, la siguiente frase: *“que sean propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 150 unidades de fomento.”*.

- El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, declaró inadmisible esta indicación.

14.- Los Diputados señores Aguiló, Burgos, Ceroni, Escalona, Hales, Luksic, Norambuena; Pérez, don Ramón; Rossi, Salas, Tuma, Uriarte y Walker formularon una indicación para suprimir en el artículo 2° bis permanente, nuevo, incorporado mediante el artículo 1°, número 4, después de la coma (,) que sigue a la expresión “y en su reglamento”, la siguiente oración: *“y será igual en porcentaje al determinado para el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado”*.

- El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, declaró inadmisible esta indicación.

- Se deja constancia que la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones N^{os}1, 10, 11, 12, 13, y 14 se funda en lo dispuesto en los artículos 24 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 267 del Reglamento, en relación con el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, toda vez que inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado, que la Carta Fundamental encomienda en forma exclusiva al Presidente de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos previstos en el artículo 288 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1.- Las disposiciones que contienen los N^{os} 1, 5 y 6 del artículo 1° y el artículo transitorio no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

2.- El artículo 1°, N°2 del proyecto, contiene normas de rango orgánico constitucional.

3.- No hay artículos suprimidos.

4.- Las disposiciones contenidas en el proyecto en los N^{os} 2, 3 y 4 del artículo 1° y el artículo 2°, han sido objeto de modificaciones.

5.- No hay artículos nuevos introducidos.

6.- Los N^{os} 2 y 4 del artículo 1° del proyecto deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

En conformidad con las constancias anotadas y las consideraciones expuestas, a las que podrán añadirse las que, en su oportunidad, formule el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.525:

1. Reemplázase el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:

"La planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria y de la red secundaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. La Dirección de Obras Hidráulicas podrá contratar la realización de las obras a que den lugar las disposiciones de esta ley de acuerdo con los procedimientos establecidos en su normativa orgánica, pudiendo optar a tales contratos las empresas de servicios sanitarios. Dichas obras podrán ejecutarse por el sistema de concesión de obra pública fiscal, contenido en el decreto supremo Nº900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº164, de 1991. Las empresas de servicios sanitarios que participen en dichas obras deberán cumplir con la referida normativa.”.

2. Incorpóranse, en el artículo 1º, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, nuevos:

“Se entenderá por usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias a los propietarios o copropietarios de inmuebles que se encuentren emplazados dentro del área urbana de la cuenca hidrográfica servida por este sistema, quedando radicada en dichos inmuebles la obligación de pago de la tarifa correspondiente.

Cualquiera que sea el procedimiento utilizado para contratar la realización de las obras a que den lugar las disposiciones de esta ley, los usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias, propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 150 unidades de fomento, deberán pagar la tarifa correspondiente, a contar de la puesta en operación de las obras. Ésta se calculará sobre la base de un cargo por beneficio a la plusvalía del inmueble más un cargo por el aporte del inmueble a la escorrentía superficial, y se determinará considerando los costos de inversión, mantención y operación del sistema de drenaje y evacuación de aguas lluvias.

El componente tarifario asociado al beneficio a la plusvalía del inmueble se determinará multiplicando un cargo tarifario porcentual, expresado como fracción de uno, por el valor que resulte de descontar del monto del avalúo fiscal del inmueble respectivo la cantidad de 150 unidades de fomento.

Por su parte, el componente de la tarifa asociado al aporte del inmueble a la escorrentía superficial se determinará por la multiplicación de un cargo tarifario, expresado en unidades monetarias, por unidad de área, por la superficie del terreno en el cual se emplace el inmueble y por un factor asociado al tipo de inmueble. Dicho factor será igual a la unidad, tratándose de inmuebles no habitacionales y viviendas colectivas de tres o más pisos, y a cero coma cinco en el caso de viviendas de uno o dos pisos. En el caso de viviendas colectivas de tres o más pisos, el valor así calculado se prorrateará entre cada copropietario en igual proporción a la utilizada para la distribución de los gastos comunes.

Quedarán exentos del pago de la tarifa correspondiente todos aquellos usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias que sean propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea igual o menor a 150 unidades de fomento.

Con todo, la recaudación total por concepto de este servicio en la cuenca respectiva deberá provenir en no más del 60% ni en menos del 40% del componente asociado al avalúo fiscal. El porcentaje señalado será fijado en el decreto supremo o en las bases de licitación, según corresponda.

En el caso de que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas, la tarifa será determinada por decreto supremo expedido por el Ministro de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, las firmas de los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso de que las obras se ejecuten por el sistema de concesión de obra pública fiscal, las tarifas se regularán conforme a la normativa que rige dicho sistema.

La sociedad concesionaria de la obra pública fiscal deberá efectuar las funciones de facturación y cobranza de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Sin embargo, podrá contratar dichas funciones con la empresa de servicios sanitarios que preste servicios en la cuenca hidrográfica en la que se ejecutarán las obras de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Dicha empresa, una vez requerida, estará obligada a realizarlas.

Por su parte, en el caso de que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas, las funciones de facturación y cobranza de la tarifa deberán ser efectuadas por la empresa de servicios sanitarios respectiva, la que deberá integrar lo recaudado a rentas generales de la nación dentro del plazo que se determine en el decreto tarifario correspondiente.

La empresa de servicios sanitarios que ejecute las funciones de facturación y cobranza de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias deberá remitir al usuario una cuenta única e indivisible que comprenda todos los servicios correspondientes, debidamente singularizados. Las tarifas a percibir por la empresa de servicios sanitarios por dichas funciones serán las que resulten de la aplicación de las normas que establezca el reglamento que para tal efecto deberán dictar, conjuntamente, los Ministerios de Obras Públicas y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para efectos del cobro judicial de las tarifas correspondientes, la boleta o factura emitida por la sociedad concesionaria de la obra pública fiscal tendrá mérito ejecutivo.

El plan de inversiones y el programa para la ejecución de las obras y operación del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias serán aprobados mediante decreto supremo, firmado por el Ministro de Obras Públicas, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente.

El Gobierno Regional dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para pronunciarse sobre el plan y el programa individualizados en el inciso precedente. Dentro de dicho plazo, previamente a su pronunciamiento, el Gobierno Regional deberá efectuar una audiencia pública de carácter consultivo.

Las obras incluidas en el plan de inversiones para el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias podrán corresponder a obras del “plan maestro” o a obras alternativas que resulten más eficientes

desde el punto de vista técnico-económico. No obstante lo anterior, las obras que formen parte del plan de inversiones indicado deberán ser evaluadas según las pautas establecidas en la metodología de formulación y evaluación de proyectos de evacuación y drenaje de aguas lluvias, aprobada por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá requerir de la sociedad concesionaria de la obra pública, en la que tenga participación directa o indirecta una empresa de servicios sanitarios, la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.”.

3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2º:

a) Agrégase, en el inciso tercero, después del punto y aparte (.), que pasa a ser punto y seguido (.), el siguiente párrafo: “No obstante lo anterior, las interconexiones de ambas redes deberán ser diseñadas para operar en forma eventual en situaciones de emergencia originadas por aguas lluvias.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de que la autoridad competente autorice a una empresa sanitaria para interconectar sus redes de alcantarillado de aguas servidas a las redes de evacuación y drenaje de aguas lluvias, los costos asociados a la construcción de las interconexiones y a su mantención y reposición serán de cargo de la empresa de servicios sanitarios. Sin embargo, el uso eventual de las redes de evacuación y drenaje de aguas lluvias, para descarga y conducción de excedentes de aguas servidas en situaciones de emergencia ocasionadas por aguas lluvias, será sin costo para las empresas de servicios sanitarios.”

4. Incorpórase el siguiente artículo 2º bis permanente, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Establécese un subsidio para cubrir el total del pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Serán beneficiarios de éste todos los usuarios favorecidos con el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado establecido en la ley Nº18.778 y en su reglamento, que sean propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 150 unidades de fomento.”.

5. Reemplázase el artículo 2º transitorio por el siguiente:

“Artículo 2°.- Aprobado el “plan maestro” correspondiente al área en que se encuentre ubicado un terreno que será urbanizado, los urbanizadores deberán construir los colectores de aguas lluvias de la red respectiva. Mientras no esté construida la red primaria o secundaria, según corresponda, el urbanizador no podrá evacuar al sistema público de drenaje ni a terrenos colindantes, mayores caudales que los generados antes de urbanizar dicho terreno, para la lluvia de diseño que

considere el respectivo plan. A tales efectos, deberá emplear técnicas alternativas para la evacuación de aguas lluvias.”

6. Agrégase el siguiente artículo 4° transitorio, nuevo:

“Artículo 4°.- Mientras en una determinada cuenca o área geográfica la concesión de obra pública fiscal para la evacuación y drenaje de aguas lluvias no haya sido licitada y adjudicada, la planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, y la red secundaria respectiva estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al que le corresponderá, directamente, su planificación y estudio y, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, la proyección, construcción, reparación y mantención de la misma.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N°206, de 1960, sobre Construcción y Conservación de Caminos:

1. Sustitúyense, en el artículo 13 y en todos aquellos artículos en que aparecieren, las palabras “Dirección de Riego” por “Dirección de Obras Hidráulicas”, y

2. Intercálanse, en el artículo 17, a continuación de la letra d), las siguientes letras e) y f), nuevas:

“e) La planificación, estudio, proyección, construcción, operación, reparación, conservación y mejoramiento de las obras de la red primaria y de la red secundaria concesionada de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, hasta su evacuación en cauces naturales.

f) La planificación, estudio, proyección, construcción, operación, reparación, conservación y mejoramiento de las obras disipadoras de energía y control de aluviones, destinadas a la protección de poblaciones e infraestructura pública.”.

Artículo transitorio.- Durante el año 2003, el mayor gasto fiscal que representen los subsidios a que se refiere el artículo 2° bis que se introduce en la ley N°19.525 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público de dicho año.”.

Se designó Diputado informante al Honorable señor **Iván Norambuena Farías**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de enero de 2004.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de la sesión de fecha 13 de enero de 2004, con la asistencia de los Honorables Diputados señores Hales Dib, don Patricio (Presidente); Alvarado Andrade, don Claudio; Ceroni Fuentes, don Guillermo; Delmastro Naso, don Roberto; García García, don René Manuel; Luksic Sandoval, don Zarko; Meza Moncada, don Fernando; Norambuena Farías, don Iván; Pérez Opazo, don Ramón; Salas de la Fuente, don Edmundo, y Salaberry Soto, don Felipe.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.